



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-002/2018

000396

ACUERDO DE LA COMISION ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ACUERDO IEM-CG-168/2018 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

GLOSARIO:

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Código Electoral	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Instituto	Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán
Comisión de Pueblos Indígenas	Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Sentencia del Tribunal Electoral. De los antecedentes de la sentencia emitida el nueve de marzo de dos mil dieciocho, por el Tribunal

[Handwritten signatures and marks in blue and purple ink]

Electoral, al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-006/2018, se advierte:

- A
- a) **Solicitud de la comunidad.** El dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, los Jefes de Tenencia y Representantes de Bienes Comunales de Arantepacua, Municipio de Nahuatzen, Michoacán, solicitaron al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, la transferencia de los recursos públicos que le corresponden, junto con las atribuciones y responsabilidades que ello conllevara.
- b) **Primera respuesta del Ayuntamiento.** El veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, mediante oficio PR/0370/2017, el Presidente Municipal dio respuesta a la petición de referencia, en el sentido de que no era posible dar contestación al fondo de su solicitud, al no encontrarse integrado el órgano colegiado, ante el fallecimiento del Síndico Municipal, por lo que estaban a la espera de que el suplente tomara protesta, a fin de dar contestación.
- c) **Segunda respuesta.** El veinte de enero de dos mil dieciocho, mediante oficio SH/20/2018, signado por el Secretario del Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, a la solicitud realizada por la comunidad indígena de Arantepacua, Municipio de Nahuatzen, Michoacán, en sentido de que no era factible acordar la petición, al considerar que era necesario un mandato legislativo, judicial o administrativo de la autoridad competente que así lo ordenase. (Acto reclamado en el Tribunal Electoral).
- d) **Interposición del Juicio Ciudadano.** El veintinueve de enero de dos mil dieciocho integrantes del Consejo Comunal de Arantepacua, Municipio de Nahuatzen, Michoacán, y diversos ciudadanos interpusieron Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, a fin de
- te
- te

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Página 2 de 7



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-002/2018

controvertir la respuesta del Ayuntamiento; la que se registró bajo la clave TEEM-JDC-006/2018.

000397

- e) **Efectos de la sentencia.** Al emitirse la sentencia el Tribunal Electoral ordenó y vinculó al Instituto para que inmediatamente, en cooperación con el Ayuntamiento, y las autoridades de la Comunidad de Arantepacua, Municipio de Nahuatzen, Michoacán, organice un proceso de consulta con la Comunidad por conducto de sus autoridades tradicionales, en donde se definan los elementos cualitativos y cuantitativos relacionados con la transferencia de recursos públicos, de conformidad con el criterio de proporcionalidad poblacional en relación al total de habitantes del municipio y siguiendo el criterio de equidad; determinando de manera destacada y como parte de los aspectos cualitativos, las autoridades tradicionales que tendrán a su cargo la transferencia de responsabilidades en el manejo de los recursos públicos, así como los requisitos mínimos de transparencia y rendición de cuentas.

SEGUNDO. Acuerdo IEM-CG-168/2018. El quince de marzo de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria del Consejo General, aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE ORDENA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA A LA COMUNIDAD INDÍGENA DE ARANTEPACUA, MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN, Y SE FACULTA A LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS, A EFECTO DE QUE LLEVE A CABO LOS ACTOS TENDENTES A DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN EN LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO TEEM-JDC-006/2018." identificado con la clave IEM-CG-168/2018, mediante el cual se ordenó el inicio del procedimiento de Consulta Indígena de Arantepacua, Municipio de Nahuatzen, Michoacán, para dar

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Página 3 de 7

cumplimiento a la sentencia de nueve de marzo de dos mil dieciocho emitida por el Tribunal Electoral en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-006/2018, y se faculta a la Comisión de Pueblos Indígenas para tal efecto, acorde a los puntos de acuerdo siguientes:

“PRIMERO. Se ordena el inicio del procedimiento de consulta a la Comunidad Indígena de Arantepacua, Municipio de Nahuatzen, Michoacán; para dar cumplimiento a la sentencia de nueve de marzo de dos mil dieciocho emitida por el Tribunal Electoral en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-006/2018.

La consulta deberá realizarse a la comunidad mencionada por conducto de sus autoridades tradicionales, salvo que las mismas consideren necesaria una decisión de la Asamblea General, la que habrá de realizarse en cooperación con el Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, y demás autoridades vinculadas por el Tribunal Electoral, en donde se definan los elementos cualitativos y cuantitativos relacionados con la transferencia de recursos públicos, de conformidad con el criterio de proporcionalidad poblacional en relación al total de habitantes del municipio y siguiendo el criterio de equidad; determinando de manera destacada y como parte de los aspectos cualitativos, las autoridades tradicionales que tendrán a su cargo la transferencia de responsabilidades en el manejo de los recursos públicos, así como los requisitos mínimos de transparencia y rendición de cuentas, asimismo, deberán observarse los demás elementos señalados en el considerando octavo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se faculta a la **Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán**, para que lleve a cabo los actos del procedimiento de consulta y su seguimiento, bajo los parámetros anotados y acorde a lo ordenado por el Tribunal Electoral.

TERCERO. Se instruye a la **Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán** para que a través de las medidas pertinentes se realice la traducción del español a la lengua purépecha de los puntos de acuerdo del presente.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Página 4 de 7



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-002/2018

000398

CUARTO. Los casos no previstos durante el procedimiento de consulta y los que deriven para el cabal cumplimiento de la resolución emitida por el Tribunal Electoral, serán resueltos por la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, debiendo en todo momento y para los efectos legales correspondientes informar permanentemente de todas y cada una de las actividades realizadas al Consejo General.

QUINTO. Se instruye a la **Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán** para que informe permanentemente a la Secretaría Ejecutiva de todas y cada una de las actividades realizadas y esta, a su vez, informe al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, para los efectos legales conducentes."

TERCERO. Notificación del Acuerdo IEM-CG-168/2018. En cumplimiento al transitorio décimo del acuerdo IEM-CG-168/2018, el dieciséis de marzo de dos mil dieciocho se notificó a la Lcda Irma Ramírez Cruz, Presidenta de la Comisión de Pueblos Indígenas el acuerdo de referencia, en términos del oficio IEM-SE-1186/2018, signado por el Lic. Luis Manuel Torres Delgado, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 2, apartado A) de la Constitución Federal; 1 y 98 de la Constitución Local; 29, 34, fracciones I, III y XL, 35 y 330 del Código Electoral y 5, fracción II, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones Permanentes, de la Comisión de Contraloría y de la Comisión de Acceso a la Información Pública esta Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas emite el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISION ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ACUERDO IEM-CG-168/2018 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Página 5 de 7

[Handwritten signatures in blue and purple ink]



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-002/2018

PRIMERO. Se tiene por recibida la notificación efectuada a la Comisión de Pueblos Indígenas del Acuerdo del Consejo General identificado con la clave IEM-CG-168/2018.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo ordenado en los puntos de acuerdo PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo IEM-CG-168/2018, y en acatamiento a la sentencia TEEM-JDC-006/2018, del Tribunal Electoral de nueve de marzo de dos mil dieciocho, dese inicio al procedimiento de consulta a la Comunidad Indígena de Arantepacua, Municipio de Nahuatzen, Michoacán; por conducto de sus autoridades tradicionales, salvo que las mismas consideren necesaria una decisión de la Asamblea General, la que habrá de realizarse en cooperación con el Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, y demás autoridades vinculadas por el Tribunal Electoral, en donde se definan los elementos cualitativos y cuantitativos relacionados con la transferencia de recursos públicos, de conformidad con el criterio de proporcionalidad poblacional en relación al total de habitantes del municipio y siguiendo el criterio de equidad; determinando de manera destacada y como parte de los aspectos cualitativos, las autoridades tradicionales que tendrán a su cargo la transferencia de responsabilidades en el manejo de los recursos públicos, así como los requisitos mínimos de transparencia y rendición de cuentas.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Agréguese al expediente IEM-CEAPI-CI-01/2018 formado con motivo de la consulta ordenada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-006/2018.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Página 6 de 7



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-002/2018

000399

TERCERO. Notifíquese al Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO. Notifíquese al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán.

QUINTO. Publíquese en los estrados del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria celebrada el veinte de marzo de dos mil dieciocho, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Lcda. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortes, bajo la Presidencia de la primera, ante la Secretaria Técnica Lcda. María Antonieta Rojas Rivera. **DOY FE.**

Lcda. Irma Ramírez Cruz
Consejera Electoral, Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas

Dr. Humberto Urquiza Martínez
Consejero Electoral, integrante de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas

Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Consejera Electoral, integrante de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

María Antonieta Rojas Rivera
Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas